



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en Medina de Pomar

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2025, acordó la aprobación provisional para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en Medina de Pomar. Se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia del 28 de febrero de 2025 sin que se hayan presentado alegaciones por lo que se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo modificando el artículo 7 y del módulo recogido en el anexo I de la ordenanza con el siguiente texto:

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

Tarifas:

La cuota del impuesto para las obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en: 3,5%.

Anexo I. – Normas generales.

Carácter mínimo orientativo de los costes de referencia.

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación mínima de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los técnicos del deber de confeccionar los presupuestos de ejecución material de las obras de acuerdo con los precios según su propia información.

Módulo vigente.

Será el publicado por esta administración periódicamente. Se propone la fijación de dos (2) módulos escalonados, que se aplicarán en función de las distintas poblaciones.

El módulo establecido es de $M = 880$ euros de la siguiente forma:

$M1 = 1 \times M$ $M2 = 0,9 \times M$

Siendo: M1 aplicable al municipio de Medina de Pomar. M2: al resto de barrios, pedanías, etc.

El módulo M se revisará de acuerdo con el IPC anual, siempre y cuando no sea publicado otro anterior al año de entrada en curso por la propia administración.

Medición de la superficie construida.

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porche o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.



Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 16 de abril de 2025.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez